

regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8. Régimen Jurídico aplicable

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en el Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de la cual, se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 29 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia n.º 46/08 de 26 de septiembre, B.O.R.M. n.º 230, de 2 de octubre de 2008), la Consejera de Presidencia y Administración Pública, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, José Ballesta Germán.

Consejo de Gobierno

17872 Decreto n.º 596/2008, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Decreto n.º 110/2007, de 25 de mayo, que regulaba la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de Ceutí y Águilas para nueva construcción, ampliación y mejora de infraestructuras de colegios públicos de Educación Infantil y Primaria.

El Consejo de Gobierno aprobó en su sesión de 25 de mayo de 2007, y se publicó en el B.O.R.M. n.º 129, de 6 de junio de 2007, el Decreto n.º 110/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de Ceutí y Águilas para nueva construcción, ampliación y mejora de infraestructuras de Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria.

El artículo 23.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, dispone que “El Decreto a que se hace referencia en el apartado anterior deberá ajustarse a las previsiones contenidas en esta Ley, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, y contendrá como mínimo los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la subvención, con indicación, del carácter singular de la misma y la razón que acredita el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Beneficiario, cuantía máxima a conceder.

d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a la subvención por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras”.

Habiéndose producido demora en la adjudicación de las obras objeto de subvención al Ayuntamiento de Águilas, procede modificar el Decreto de concesión en lo referente al pago de la subvención en la anualidad de 2008.

Por ello, a propuesta del Consejero de Educación, Formación y Empleo, con el informe previo de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de diciembre de 2008, y de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo único.-

Se modifica el artículo 7 del Decreto 110/2007, de 25 de mayo, que tendrá la siguiente redacción:

Artículo 7.- Pago de las subvenciones y régimen de justificación.

La cuantía prevista en el artículo 6 se distribuirá del siguiente modo:

* Ayuntamiento de Ceutí.-

- Anualidad 2007: 30.000,00 €

- Anualidad 2008: 150.000,00 €

- Anualidad 2009: 146.949,50 €

* Ayuntamiento de Águilas.-

- Anualidad 2007: 150.000,00 €

- Anualidad 2008: 500.000,00 €

- Anualidad 2009: 900.000,00 €

- Anualidad 2010: 1.750.000,00 €

El procedimiento de pago de cada una de las subvenciones se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de la siguiente forma:

* Ayuntamiento de Ceutí.-

- La anualidad de 2007 en el momento de la concesión.

- Las anualidades de 2008 y 2009 previa justificación de la aplicación dada a las subvenciones en la anualidad anterior.

* Ayuntamiento de Águilas.-

- La anualidad de 2007 en el momento de la concesión.

- La anualidad de 2008 sin justificar previamente la anualidad de 2007.

- La anualidad de 2009 previa justificación de la aplicación dada a las subvenciones de las anualidades de 2007 y 2008.

- La anualidad de 2010 previa justificación de la aplicación dada a las subvenciones en la anualidad anterior.

Los Ayuntamientos asumirán cualquier incremento en el coste de las obras que resulte de la adjudicación o ejecución de las mismas, sin perjuicio de lo especificado en el artículo 1 del presente Decreto sobre bajas de licitación.

Cada Ayuntamiento debe presentar ante la Dirección General de Enseñanzas Escolares de la Consejería de Educación y Cultura la documentación justificativa de la subvención, mediante certificaciones de obra y facturas conformadas por el órgano competente del Ayuntamiento.

El plazo máximo para justificar cada Ayuntamiento será el siguiente:

* Ceutí, 31-diciembre-2010

* Águilas, 31-diciembre-2011

La justificación por parte de los beneficiarios de la subvención del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición Final Única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 29 de diciembre de 2008.—El Presidente (P.D. Decreto 46/2008 de 26 de septiembre), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.

Consejo de Gobierno

17894 Decreto número 597/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una Subvención al Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, para la ejecución del Proyecto de Construcción de un Albergue Juvenil.

La Ley 13/2002, de 4 de Diciembre, de Creación del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, configura a éste como Organismo Autónomo adscrito a la Consejería competente en materia de juventud, y recoge en el artículo 4 las funciones atribuidas al mismo. Entre ellas se encuentra la coordinación con los órganos de la Administración Local, competentes en materia de juventud; el fomento de la participación juvenil en la vida social y cultural a través del desarrollo de las estructuras necesarias, apoyo material y económico; la planificación y realización de programas y proyectos de promoción social y cultural; y la ordenación y planificación de centros e instalaciones juveniles.

Por su parte, la Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia, configura en su artículo 28 al Instituto de la Juventud como órgano gestor de la política juvenil, incidiendo en sus funciones de promoción y desarrollo de programas de animación sociocultural, ocio y tiempo libre, y reiterando las de ordenación y planificación de centros e instalaciones juveniles y las de fomento de la participación juvenil en la vida social y cultural.

En la trayectoria iniciada por la Consejería de Cultura y Turismo a través del Instituto de la Juventud, y en desarrollo de una política juvenil orientada hacia la consecución de los objetivos previstos por este Instituto, se continúa con la línea de apoyo destinada a cumplir dichas funciones, contribuyendo con ello a mejorar los servicios que se prestan a la población joven.

Las razones que avalan la construcción de este albergue juvenil vienen determinadas por la necesidad de contar en el municipio de San Pedro del Pinatar con un espacio físico adecuado para la realización de actividades relacionadas con el ocio y tiempo libre, la cultura, el deporte y la naturaleza, incluidas las de formación. Como instalación juvenil se dirige a facilitar la convivencia, el alojamiento, la formación y el fomento de la participación de la población joven del municipio.

La singularidad de la subvención queda acreditada en tanto que el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, conocedor de que la falta de infraestructuras que hagan posible el desarrollo de las actividades descritas, limita el desarrollo de su población en este área, pretende construir un albergue juvenil como centro de encuentros, intercambios y promoción cultural, de ocio y tiempo libre, con lo que se corregirían los desequilibrios territoriales que en este punto perduran entre los municipios de la Región. Con ello se pretende seguir los principios generales de actuación de la Administración Regional en esta materia, por lo que concurren razones de interés público y social que justifican su concesión y la dificultad de su convocatoria pública.

En consecuencia, siendo conscientes del necesario papel que cumplen las instalaciones juveniles como pieza fundamental en el desarrollo de los objetivos marcados por el Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, conociendo las limitaciones de los recursos del municipio de San Pedro del Pinatar para hacer frente a los gastos derivados de las inversiones necesarias, y de que la falta de infraestructuras que hagan posible el encuentro de los jóvenes y su participación en programas de promoción social y cultural, limita el desarrollo de esta población, y a los efectos previstos en el Artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el Artículo 22.2 c) de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se dan razones de interés público y social suficientes para la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar para la construcción de un Albergue Juvenil.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza compete a la Directora del Instituto de la Juventud de la